



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Viernes 09 de Agosto de 2019	Características	114212816
Año C	Permiso	0341083
Edición No. 64	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA A LA CIUDADANÍA Y/O A LOS LOCATARIOS DE LOS LOCALES DEL "MERCADO "BENITO JUÁREZ", DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EL PROCEDIMIENTO DE LA NUEVA ASIGNACIÓN DE 139 LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO BENITO JUÁREZ, UBICADO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO..... 4

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA DE OBRA PÚBLICA BAJO LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL N° 41066004-01-19 PARA LA REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE MÓDULOS CLARIFICADORES - SEDIMENTADORES DE LA PLANTA POTABILIZADORA "EL CAYACO", EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO..... 7

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Chilpancingo, Gro.....	9
Segunda publicación de edicto exp. No. 456/2011-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	10
Segunda publicación de edicto exp. No. 11/2017-II, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	14
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	15
Primera publicación de edicto exp. No. 35/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	15
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 58/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	17
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 172/2015-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	21
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2014-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	23
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 27/2014-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	25

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 07/2016-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Gro.....	26
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 89/2016-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	27
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 14/2011, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	28
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 204-2/2011, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	31
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-68/2019-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	32

PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA A LA CIUDADANÍA Y/O A LOS LOCATARIOS DE LOS LOCALES DEL "MERCADO "BENITO JUÁREZ", DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EL PROCEDIMIENTO DE LA NUEVA ASIGNACIÓN DE 139 LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO BENITO JUÁREZ, UBICADO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

LICENCIADO ÁLVARO BURGOS BARRERA, SECRETARIO DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 87, 88 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 10, 18 APARTADO A FRACCIÓN X Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 08; 2 Y 10 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y

C O N S I D E R A N D O

I.- CON FECHA 21 DE ENERO DE 1997, EL H. CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EL DECRETO NÚMERO 17, PUBLICADO EL DÍA 28 DE ENERO DE 1997 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LOS LOCALES COMERCIALES CONSTRUIDOS EN EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, DENOMINADO "LA JOYA".

II.- CON FECHA 24 DE MARZO DE 2009, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EXPIDIÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE FACULTA AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, PARA QUE BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO LLEVE A CABO LA REGULARIZACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL "MERCADO BENITO JUÁREZ", UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA JOYA", DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

III- CON FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO 2018, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 60 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN TRES OCASIONES EN DIARIOS DE CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROCEDA A NOTIFICAR A LOS LOCATARIOS Y/O PERSONAS QUE ACREDITARAN TENER ALGÚN DERECHO SOBRE LOS LOCALES DEL MERCADO BENITO JUÁREZ, DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE CONTINUARAN CON EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

IV. CON FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2019, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 61 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA A LA CIUDADANÍA, A LOS LOCATARIOS DEL "MERCADO "BENITO JUÁREZ", DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, LA PRECLUSIÓN DE DERECHOS Y RECUPERACIÓN EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO DE AQUELLOS EN LOS QUE NO SE ACREDITÓ DERECHO ALGUNO."

POR LO EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO ES DE ACORDARSE Y AL EFECTO SE;

A C U E R D A

PRIMERO.- SE DETERMINA LA NUEVA ASIGNACIÓN DE 139 LOCALES COMERCIALES RECUPERADOS EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO DEL "MERCADO "BENITO JUÁREZ", DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO" QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICAN:

NAVE	IDENTIFICACIÓN DE LOCALES	CANTIDAD
1	21, 22, 23, 39, 41, 56, 61.	7
2	96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 127, 128, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 162, 163, 164, 169, 170, 171, 172, 186, 187, 188, 189, 190.	38
3	198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 121, 214, 215, 216, 226, 227, 228, 231, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 246, 248, 249, 253, 255, 256, 260, 261, 267, 269, 274, 275, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 295, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 314, 315, 320, 321, 322, 328, 329, 330, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351.	94
TOTAL DE LOCALES LIBRES		139

SEGUNDO.- LA ASIGNACIÓN DE LOS LOCALES SE REALIZARÁ EN ORDEN DE PRELACIÓN Y PREFERENCIA; ES DECIR, SE ASIGNARÁN EN PRIMERA INSTANCIA A AQUELLOS QUE POR ALGUNA CAUSA HAYAN PERDIDO EL DERECHO DE HACERLO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, CON LA SALVEDAD DE QUE SE ENCUENTREN EJERCIENDO COMERCIO DENTRO DEL MERCADO; EN SEGUNDA INSTANCIA A LOS LOCATARIOS QUE ACREDITEN ESTAR EJERCIENDO

COMERCIO DENTRO DEL MERCADO; Y EN LA TERCERA ETAPA SERÁN PROMOCIONADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DENTRO DEL RAMO DEL SECTOR COMERCIAL, OTORGÁNDOSE LIBREMENTE A QUIEN LO SOLICITE Y REÚNA LOS REQUISITOS Y PAGOS QUE PARA TALES EFECTOS SE ESTABLEZCAN.

PARA LO ANTERIOR, SE PUBLICARÁ LA PRESENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN ALGÚN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL.

TERCERO. - CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL DESARROLLO COMERCIAL Y SOCIAL QUE TIENE EL MERCADO BENITO JUÁREZ, LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, REVALUARA EL COSTO COMERCIAL DE ASIGNACIÓN DE LOS LOCALES LO QUE PERMITIRÁ UNA MEJORA EN LA PLUSVALÍA INMOBILIARIA DE TODOS LOS ADQUIRENTES. EL COSTO BASE DE SALIDA DE LOS LOCALES SE FIJARÁ EN TÉRMINOS DEL AVALUÓ COMERCIAL QUE PARA TALES EFECTOS SE REALIZARA.

CUARTO. - EN AUXILIO DEL SECTOR COMERCIAL Y TRATÁNDOSE DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNIDAD, LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y EL INSTITUTO DE VIVIENDA SON ACORDES EN MANTENER EL COSTO POR LA REGULARIZACIÓN DE LOS LOCALES, QUE FUE FIJADO A INICIOS DEL PROGRAMA, POR LO QUE LA EMISIÓN DE LAS ESCRITURAS SE VUELVE A FIJAR EN DOS MIL QUINIENTOS PESOS POR CADA UNA.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

DADO EN LA OFICINA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, UBICADA EN PALACIO DE GOBIERNO, EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS NÚMERO 62, COLONIA CIUDAD DE LOS SERVICIOS, EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL SECRETARIO DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.
L.A.E. ÁLVARO BURGOS BARRERA.
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA DE OBRA PÚBLICA BAJO LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL N° 41066004-01-19 PARA LA REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE MÓDULOS CLARIFICADORES-SEDIMENTADORES DE LA PLANTA POTABILIZADORA "EL CAYACO", EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 39 fracción I, 40, 41, 42 y 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	41066004-01-19
DESCRIPCIÓN	Rehabilitación Y Acondicionamiento De Módulos Clarificadores-Sedimentadores De La Planta Potabilizadora "El Cayaco" En El Municipio De Acapulco De Juárez, Guerrero.
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Costo de bases	\$4,000.00
Fecha limite adquisición de bases	20/08/19
Visita al lugar de los trabajos	15/08/2019 10:00 horas
Junta de aclaraciones	16/08/2019 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/08/2019 10:00 horas
Fecha de Inicio	12/09/2019
Plazo de Ejecución	100 días naturales

* Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta en la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (S.D.U.O.P.) en el depto. De Costos y Licitaciones de Obras públicas, ubicado en Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, Tel (744)440-70-00 ext. 4223 y 4228, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 02:00 HRS. La forma de pago es: depósito Bancario a la Cuenta Número 65-50714731-8 a Nombre del Municipio de Acapulco de Juárez Banco Santander.

* Las juntas de aclaraciones y el acto de presentación de propuestas y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (S.D.U.O.P.), en la dirección en Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, Tel

(744)440-70-00 ext. 4223 y 4228, Acapulco, Gro., en el día y hora indicada.

*Ninguna de las condiciones contenidas en: Bases, anexos y en las propuestas, podrán ser negociadas.

*El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

*La Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

*Las erogaciones que se deriven de la presente Licitación serán cubiertas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio.

*La S.D.U.O.P., otorgara el 30% del anticipo para la presente licitación.

*No podrán participar personas que se encuentren en los supuestos de los Artículos 62 y 89 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Numero 266.

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de agosto del 2019

ATENTAMENTE.

ING. ARQ. ARMANDO JAVIER SALINAS.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

Emiliano Ignacio Ortiz Uribe, Notario Público Número Dos, del Distrito Notarial de Los Bravo, en ejercicio, con Domicilio en calle Adrian Castrejón número 6, Colonia Cuauhtémoc Sur, Código Postal 39060, en esta Ciudad, HAGO CONSTAR, que por Escritura Pública 16,239, asentada en el Volumen CLII, con fecha 11 de julio del año en curso, pasada ante le fe del suscrito Notario, los señores ARTURO, ROSA MARÍA, GUADALUPE, EFRÉN, HUMBERTO, MARÍA DEL CÁRMEN y GUSTAVO, todos de apellidos HERNÁNDEZ RAMOS, por voluntad propia RADICAN y CONTINÚAN LA TRAMITACIÓN DE LAS SUCESIONES, TESTAMENTARIA e INTESTAMENTARIA a bienes de los extintos señores AURORA RAMOS ALCARAZ y EFRÉN HERNÁNDEZ AVILA, designándose , al señor ARTURO HERNÁNDEZ RAMOS como ALBACEA y coheredero, así como coherederos a los demás solicitantes.

En términos de lo dispuesto por los artículos 712 y 713 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor y en el artículo 115 párrafos 3 y 4, de la Ley Número Novecientos Sesenta y Uno del Notariado en vigor; ambos del Estado de Guerrero; por este medio se dan a conocer las anteriores declaraciones, para que se publiquen por 2 veces, con un intervalo de 10 en 10 días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico "Diario de Guerrero" de esta Ciudad Capital.

Chilpancingo, Gro. a 15 de Julio de 2019.

EMILIO IGNACIO ORTIZ URIBE.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.
Rúbrica.

EDICTO

C. PABLO CUARTO GONZÁLEZ RUBIO
P R E S E N T E .

En el expediente número 456/2011-III, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de PABLO CUARTO GONZÁLEZ RUBIO, el licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en autos de fechas veintidós de agosto del dos mil once; uno de marzo del dos mil dieciséis, veintidós de mayo del dos mil diecisiete y seis de mayo del mil diecinueve; ordenó emplazar al demandado PABLO CUARTO GONZÁLEZ RUBIO. "Acapulco, Guerrero, a veintidós de agosto de dos mil once".- Por presentado al licenciado Jesús Navarrete Sánchez, en su carácter de apoderado de Hipotecaria Nacional S.A. De C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como lo acredita en términos de las copias certificadas que exhibe de la escritura pública 93, 387 de fecha veintiocho de agosto del dos mil ocho pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna Notario Público número ciento treinta y siete, de México Distrito Federal, que acompaña con su escrito de cuenta v anexos, recibido el cinco de los corrientes, con número de folio 37318, por el cual demanda en la vía especial civil y en el ejercicio de la acción Hipotecaria, de Pablo Cuarto González Rubio, de quien señala domicilio, para que sea emplazado a juicio, las prestaciones que indica, con fundamento en los artículos 27, 28, 603, 604, 605, del código procesal civil en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponde, se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, gírese oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, para la inscripción de la misma; hágase entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada, con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley, deben considerarse como inmovilizados y que forman parte de la finca levantándose en su caso el inventario correspondiente y en caso de no aceptar el cargo conferido, en el acto de la diligencia el actor designará al depositario judicial que estime conveniente; en caso de no entenderse la diligencia directamente con el demandado, éste deberá dentro de los tres días siguientes, manifestar a este Juzgado si acepta o no la responsabilidad de

depositario judicial de la finca hipotecada en términos del artículo 605 fracción IV del código precitado, con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado al demandado emplazándolo a juicio, para que la conteste dentro del término de nueve días, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del Juzgado; por señalado domicilio para oír. notificaciones, por autorizadas para tales efectos a los profesionistas y a las personas que indica, por ofrecidas las pruebas que relaciona de las que se reserva a acordar sobre su admisión en su momento procesal oportuno; devuélvase el poder notarial que indica, previas copias cotejadas con el mismo que obra en autos para constancia v razón de recibido. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó v firma el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial, de Tabares por ante el Licenciado I°idro Martínez Vejar, Tercer Secretario de Acuerdos de autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a uno de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el escrito del Licenciado Jesús Navarrete Sánchez, apoderado de la parte actora, recibido el veinticinco de febrero del año en curso, por la razón que expone con apoyo en el artículo 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado Pablo Cuarto González Rubio, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado en el Periódico El Sol de Acapulco, que, se edita en esta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de treinta días hábiles para que se apersona a juicio, y conteste la demanda, así también señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, que empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la Tercera Secretaria de Acuerdos de éste Juzgado, sito en avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, primer piso, fraccionamiento las Playas de esta ciudad: apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fue por los estrados del juzgado. Notifíquese v Cúmplase Así lo acordó y firma el Licenciado Saúl Torres Marino. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito

Judicial de Tabares, por ante el licenciado Isidro Martínez Véjar Tercer secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco Guerrero a veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

A sus autos el escrito exhibido el diecinueve de mayo del año en curso, suscrito por JESUS NAVARRETE SANCHEZ, quien promueve en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia fotostática del testimonio número tres, tercero del instrumento ciento diecisiete mil novecientos noventa y cuatro, de fecha primero de febrero de dos ml diecisiete; así como en términos de la copia fotostática de testimonio número uno, primero del instrumento ciento diecisiete mil novecientos sesenta y dos, de fecha veintisiete de enero del dos mil diecisiete, pasados ante la fe de CARLOS DE PABLO SERNA, Notario número ciento treinta y siete, en la Ciudad de México, contenidas en dos legajos certificados, que contiene la formalización de acuerdos de fusión, por absorción o incorporación de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fusionante que subsiste, con Hipotecaria Nacional S.A de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, DESITEL TECNOLÓGICA Y SISTEMAS, S.A DE C.V., BETESE, S.A DE C.V., como fusionadas que se extinguieron, por ello, se tiene como parte actora a BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en virtud de que es la única institución que subsistió, conserva su denominación, estructura legal, estatutos, órganos de administración de vigilancia, y poderes sin ninguna modificación, por lo que, notifíquese personalmente al demandado el presente proveído; realícese el cambio de carátula del presente expediente en la que figure como parte actora BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Saúl Torres Marino Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Nuvia contreras Palma. Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe

Se hace del conocimiento de las partes que el nuevo titular de este Juzgado es el licenciado Alfonso Rosas Marín.

Acapulco, Guerrero, a seis de mayo del dos mil diecinueve.

Por presentado ELI PINEDA DIAZ, con su escrito de cuenta y anexo exhibidos el treinta de abril del año en curso en su carácter de

cesionario de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos copia fotostática del primer testimonio de la escritura número doscientos nueve mil quinientos veintisiete, de fecha tres de mayo del dos mil dieciocho, pasada ante la fe de CECILIO GONZALEZ MÁRQUEZ. Titular de la Notaria Pública número ciento cincuenta y uno de la ciudad de México, contenida en un legajo certificado que acompaña; así como en términos del primer testimonio primero en su orden del instrumento número ciento diecisiete mil setecientos noventa y uno, pasada ante la fe de RAFEL ARTURO COELLO SANTOS, Titular de la Notaria Publica número treinta de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), que contiene EL CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO, COBRO Y LITIGIO, que celebran BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionario; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, por ello, con apoyo en los artículos 1891 y 1892 del Código Civil del Estado de Guerrero, se tiene como parte actora a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por lo que, como lo prevé el artículo 1901 del código en cita, previo a que el cesionario pueda hacer uso de sus derechos subrogados, al realizar el emplazamiento por edictos, a la parte demandada, insértese el presente proveído al precitado edicto, a efecto de hacer de su conocimiento la cesión onerosa de derechos de crédito, cobro y litigio precitados; al cesionario, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones de su representado, el que indica en el de cuenta, y por autorizados para esos efectos a las personas que indica; se le tiene por autorizados como abogados patronos de su representado en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil en vigor, a los profesionistas que indica; realícese el cambio de carátula de presente expediente en la que figure como parte actora el nuevo cesionario; hágase la devolución al ocurso del legajo certificado que acompaña para acreditar su personalidad, previa copia fotostática certificada y razón de recibido que conste en autos. Con apoyo en el artículo 44 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y el artículo 51 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, se faculta a la Tercera Secretaria de Acuerdos para que en auxilio de la Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado, lleve a cabo la firma de la publicación del presente proveído. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Alfonso Rosas Marín Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante las Licenciada Nuvia Contreras Palma, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a 08 Mayo de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES
LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 11/2017-II, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL, promovido por RODOLFO BARRERA MORAIRA, en contra de BATER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., y JESUS RAMÓN BARRIENTOS TERRAZAS, el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embragado en autos, consistente en el DEPARTAMENTO 502, UBICADO EN CONDOMINIO MATALIA, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL LOTE 01 POLÍGONO 17, SECCIÓN RANCHO GRANDE FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS II, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio registral electrónico numero 256164, correspondiente al Distrito de Tabares, con una superficie de 173,65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, EN 1087 METROS CON MURO MEDIANERO DEL DEPARTAMENTO 301; AL SUR, 11.90 METROS CON VACIO AL LOTE 34, AL ESTE, EN 6.85 METROS, COLINDA CON VACIO DE ÁREA COMÚN Y CUBO DE ESCALERAS; AL OESTE: EN 6.78 METROS, COLINDA CON VACIO A AVENIDA TAMBUCO; teniéndose como base para el remate la cantidad de \$\$940,500.00 (Novecientos Cuarenta Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos en el Periódico el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados del Juzgado, por dos veces mediante entre la primera y segunda publicación un lapso de nueve días; y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Julio del año 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 79,593 de fecha 8 de julio de 2019, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia del señor Rubén García Velázquez, en su calidad de único y universal heredero a bienes de la señora Facunda Velázquez González y quien manifiesta que acepta la herencia; y también en su carácter de albacea el señor Rubén García Velázquez, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 11 de Julio de 2019.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

EDICTO

Por medio del presente, hago de su conocimiento que la licenciada Guadalupe Vidal Villa, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, Encargada de Despacho por Ministerio de Ley, de acuerdo al oficio número CJE/SGC/1287/2019, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado; mediante acuerdos de fecha cinco y quince de julio del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 466 y 611 del Código de la Materia, se ordena sacar a remate en pública subasta

y primer almoneda, el bien inmueble hipotecado en el expediente número 35/2017-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, antes Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, a través de su apoderado legal, licenciado Miguel Navarrete Sánchez, en contra de José Manuel Reyes Cañedo, inmueble que se ubica en Calle Mariscal Galeana, número 23, Departamento 10, Edificio "A", del Condominio denominado "La Jacaranda", ubicado en la Colonia Hermenegildo Galeana, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Terreno Norte 40.00 metros y colinda con Jesús Cuevas, Terreno Sur 40.00 metros y colinda con Rafael Acevedo Sosa, Terreno Oriente 25.00 metros y colinda con calle Mariscal Galeana (antes camino Real la Granja) y Terreno Poniente 25.00 metros y colinda con Rafael Acevedo Sosa, Departamento Norte 5.21 metros y colinda con Lote del Señor Jesús Cuevas y cubo de ventilación, Departamento Norte 2.31 metros y colinda con Lote del Señor Jesús Cuevas y cubo de ventilación, Departamento Sur 3.57 metros y colinda con Área común y con escaleras del propio edificio, Departamento Sur 1.00 metros y colinda con Área común y con escaleras del propio edificio, Departamento Sur 2.25 metros y colinda con Área común y con escaleras del propio edificio, Departamento Sur 1.00 metros y colinda con Área común y con escaleras del propio edificio, Departamento Sur 1.66 metros y colinda con Área común y con escaleras del propio edificio, Departamento Oriente 1.75 metros y colinda con Área común del Condominio, Departamento Oriente 6.85 metros y colinda con Área común del Condominio, Departamento Oriente 0.85 metros y colinda con Área común del Condominio, Departamento Poniente 3.91 metros y colinda con escaleras del Edificio, Departamento Poniente 5.54 metros y colinda con Departamento 9 del Propio Edificio, Departamento Abajo colinda con Departamento 8 del mismo edificio, Departamento Arriba colinda con azotea del mismo edificio; convocándose postores por medio de publicación de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación del estado, siendo el Diario El Sur; por lo que, gírese el oficio conducente.

Además, convóquese a postores a través de edictos que se fijan en los términos antes indicados, en los estrados de este órgano jurisdiccional. En consecuencia, se fijan las once horas del día veinte de septiembre del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, será postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes del avalúo de la finca hipotecada, asignado en el dictamen

pericial de avalúo en autos por el perito designado por la ejecutante; y dado que el valor del bien inmueble asciende a la cantidad de \$569,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de acuerdo con el avalúo exhibido en autos; siendo las dos terceras partes del valor de dicho bien la cantidad de \$379,333.33 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).

Chilpancingo, Guerrero., a 16 de Julio del año 2019.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. CARLOS ARMANDO HERRERA MONJE.

(A G R A V I A D O) .

En cumplimiento al proveído del quince de julio de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 58/2016-II, que se instruye a Andrés Chino García, Gustavo Sánchez Mosso y José Luis Nava García, por el delito de robo agravado, en agravio de Carlos Armando Herrera Monje, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado Carlos Armando Herrera Monje, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al agraviado Carlos Armando Herrera Monje, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber el proveído del quince de julio de dos mil diecinueve, dictado por este H. Juzgado, el cual a la letra dice lo siguiente:

"...Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a quince (15) de julio del dos mil diecinueve (2019).

Visto, el estado procesal que guarda la causa penal número 58/2016-II, que se instruye en contra de Andrés Chino García,

Gustavo Sánchez Mosso y José Luis Nava García, por el delito de robo agravado, cometido en agravio de Carlos Armando Herrera Monje; y tomando en cuenta que ha fenecido con exceso el termino de instrucción, se le hace saber a las partes que las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, así como los recursos legales interpuestos son los siguientes:

Por cuanto hace al agente del ministerio público adscrito, ofreció las siguientes pruebas:

1.- La documental publica, consistente en el informe que emitió el Director General del Archivo Crimínalístico del Estado (emitido en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis), así como el Director General de Reinserción Social en el Estado (emitido el dieciséis de enero de dos mil diecisiete).

2.- La circunstancial o indiciaria.

3.- La instrumental de actuaciones.

4.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana (estas tres últimas no requieren preparación dado que se desahogan por su propia y especial naturaleza).

5.- La documental publica, consistente en las copias fotostáticas certificadas de la causa penal número 58/2016-I, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, iniciada en contra de Andrés Chino García, Gustavo Sánchez Mosso y José Luis Nava García, por el delito de robo, cometido en agravio de Jenny Yetzabel González Orozco (exhibidas mediante oficio 1400, de fecha once de julio de dos mil dieciséis).

Por cuanto hace a los procesados José Luis Nava García y Andrés Chino García, junto con su abogado particular, ofrecieron las siguientes pruebas:

1.- Los careos procesales y constitucionales entre los procesados de mérito con el denunciante Gerardo Martínez Urbina (por auto del veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la diligencia), con el agraviado Carlos Armando Herrera Monje (por auto del once de marzo del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la diligencia) y con el testigo de cargo Andrés Aparicio Climaco (por auto del once de marzo del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la diligencia).

2.- La ampliación de declaración de los inculpados José Luis Nava García y Andrés Chino García (desahogados el día veinticinco de agosto del dos mil dieciséis).

3.- La testimonial de descargo que emitieron los testigos de descargo Natividad Liliana Nava García (desahogada el seis de octubre de dos mil dieciséis) y Marco Antonio Vargas Cano (por auto del cinco de junio de dos mil diecisiete, se le tuvo a los procesados

y su defensa por desistidos en su perjuicio de la prueba).

En tanto que el procesado Gustavo Sánchez Mosso y su abogado particular, ofrecieron las siguientes pruebas:

1.- La ampliación de declaración del inculpado Gustavo Sánchez Mosso (desahogada el cuatro de julio de dos mil dieciséis).

2.- La testimonial de descargo que emitieron los testigos de descargo Ester Cruz Espinoza e Irma Mosso Marino (desahogados el cinco de julio de dos mil dieciséis).

3.- Los careos procesales entre el procesado Gustavo Sánchez Mosso, con los coacusados José Luis Nava García y José Fernando García Izazaga (desahogados el doce de mayo de dos mil diecisiete), así como con Andrés Chino García (desahogados el once de julio de dos mil diecinueve).

Tocante a los recursos legales, hasta el momento las partes no han interpuesto ninguno.

De oficio, este Juzgado ordenó el desahogo de las siguientes pruebas:

1.- Los careos procesales entre los procesados Andrés Chino García, Gustavo Sánchez Mosso y José Luis Nava García, con Edilberto Benítez Vázquez, Armando Jesús Ceballos Aguirre, Faustino Capilla Rendón, Coordinador de grupo y Agentes de la Policía Ministerial del Estado (desahogados el veintidós de febrero de dos mil diecisiete).

2.- Los careos procesales entre el inculpado Gustavo Sánchez Mosso y los testigos de descargo Ester Cruz Espinoza e Irma Mosso Marino, con el denunciante Gerardo Martínez Urbina (por auto del veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la diligencia), el agraviado Carlos Armando Herrera Monje (por auto del once de marzo del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la diligencia) y el testigo de cargo Andrés Aparicio Climaco (por auto del once de marzo del dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la diligencia).

3.- Los careos procesales entre Edilberto Benítez Vázquez, Armando Jesús Ceballos Aguirre, Faustino Capilla Rendón, Coordinador de grupo y Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con las testigos de descargo Esther Cruz Espinoza (desahogados el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho), Irma Mosso Marino (desahogados el seis de abril de dos mil dieciocho) y Natividad Liliana Nava García (desahogados el siete de junio de dos mil diecinueve).

4.- El estudio socioeconómico que se le practicó a los procesados Andrés Chino García, Gustavo Sánchez Mosso y José Luis Nava García, por parte del personal del Departamento Técnico Penitenciario del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital (emitidos el trece de enero de dos mil diecisiete).

De igual forma, se ordenó la valoración psicológica y médica de los procesados de mérito, por parte de peritos en las materias bajo los lineamientos del protocolo de Estambul, en tal razón, el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, compareció aceptar y protestar el cargo conferido a su favor, la licenciada Josefina Martínez García, perito en psicología, asimismo el dos de abril del dos mil diecinueve, emitió sus dictámenes correspondientes, y el nueve del mismo mes y año, los ratificó ante la presencia judicial.

De igual forma, el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, compareció aceptar y protestar el cargo conferido a su favor, el doctor Alejandro Toriz Díaz, perito en medicina legal, asimismo el veintitrés de abril del dos mil diecinueve, emitió sus dictámenes correspondientes, mismos que ratificó en la misma fecha.

Además se instruyó al ministerio público adscrito, para que iniciara una investigación respecto al delito de tortura señalado por los justiciables de mérito.

Bajo este contexto, de las constancias procesales se desprende que no existen pruebas admitidas y pendientes por desahogar, ni recursos que resolver, por lo tanto, con esta fecha se declara agotada la instrucción, dese vista a los procesados y su defensa, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes manifiesten si tienen más pruebas que ofrecer, hecho que sea lo anterior acuérdesse lo que en derecho proceda.

Por último, atendiendo al principio de igualdad procesal previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar el presente proveído al agraviado Carlos Armando Herrera Monje, a efecto de que esté por enterado del procedimiento y manifieste lo que a su interés legal convenga; ahora bien, tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del citado agraviado, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.".-

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. DOROTEO FERNÁNDEZ HUERTA.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Julio 17 de 2019.

1-1

EDICTO

- C. JORGE ROSAS ÁVILA,
- C. MARIBEL ROSAS ÁVILA,
- C. JESÚS CATALÁN RODRÍGUEZ,
- C. ELEAZAR RAMÓN HERNÁNDEZ.
- C. INOCENTE JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

En cumplimiento al proveído del diecisiete de julio de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 172/2015-II, que se instruye a Marcelino García Miranda y Wiliam Pelagio Pérez, por los delitos de robo calificado y lesiones calificadas, el primero en agravio de Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez y Eleazar Ramón Hernández y el segundo en agravio de Inocente Jiménez Martínez, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de los agraviados y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a los agraviados Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez, Eleazar Ramón Hernández e Inocente Jiménez Martínez, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber el contenido del auto de fecha diecisiete de julio del año en curso, dictado por este H. Juzgado,

el cual a la letra dice lo siguiente:

"... Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecisiete (17) de julio del dos mil diecinueve (2019).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 172/2015-II, que se instruyó en contra de Marcelino García Miranda y Wiliam Pelagio Pérez, por los delitos de robo calificado y lesiones calificadas, el primero en agravio de Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez y Eliazar Ramón Hernández, y el segundo en agravio de Inocente Jiménez Martínez; y tomando en cuenta las certificaciones secretariales del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, así como de esta misma fecha, de las cuales se advierte que ha transcurrido el termino concedido a la agente titular del ministerio público adscrito, a los sentenciados, a la defensora de oficio y a los agraviados, para interponer recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, sin que ninguna de las partes se hayan inconformado mediante recurso de apelación dentro del término de ley.

En tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 99 fracción III del Código de Procedimientos Penales, con esta fecha se declara ejecutoriada dicha sentencia.

En consecuencia, se instruye al secretario actuario adscrito a este juzgado, para que haga saber a los sentenciados de mérito, que la etapa procesal que sigue es la ejecución de sentencia, la que se llevara a cabo ante la Jueza de Ejecución Penal, asimismo les requiera para que designen defensor que los asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberá proporcionar los datos del domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de citas y notificaciones, en caso contrario, de no contar con defensor particular, hágaseles saber que existen defensores públicos adscritos al Juzgado de Ejecución que lo podrán asistir en dicha etapa del procedimiento.

Asimismo notifíquese a los agraviados Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez, Eliazar Ramón Hernández e Inocente Jiménez Martínez, el presente auto, para efecto de que estén en condiciones de hacer valer sus derechos respecto de la reparación del daño ante la Jueza de Ejecución, debiendo informar el domicilio donde notificarle, así como el teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello y en caso de existir coadyuvante o asesor jurídico requerir a los agraviados para que lo designen en la etapa de ejecución de sentencia, con la observancia de que dichos profesionistas deberán acreditar ser licenciados en derecho y proporcionar domicilio, número de teléfono y correo electrónico para efecto

de notificación; ahora bien, tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de los agraviados de mérito, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Hecho lo anterior, póngase jurídicamente a los sentenciados a disposición de la Juez de Ejecución Penal, con copia certificada del auto de detención legal, declaración preparatoria, la sentencia definitiva condenatoria y del presente auto que declara ejecutoriada dicha sentencia, proporcionándole los datos del domicilio donde deberá ser citados los justiciables, bajo las condiciones en que fue dictada la sentencia impugnada a fin de que la Jueza de Ejecución cuente de inmediato con esos datos e inicie el procedimiento de ejecución de sentencia respectivo. Notifíquese y cúmplase.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. DOROTEO FERNÁNDEZ HUERTA.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Julio 17 de 2019.

1-1

EDICTO

C. PATRICIA CUENCA MALDONADO

C. MARÍA ARAUJO BRAVO.

(D E N U N C I A N T E S).

En cumplimiento al proveído del once de julio de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 02/

2014-II, que se instruye en contra de Alejandro Antonio Mejía Nava y/o Alejandro Antonio Mejía Novoa y/o Alejandro Antonio Novoa Rodríguez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Adrián Villalobos Arellano, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de las denunciantes y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a las denunciantes Patricia Cuenca Maldonado y María Araujo Bravo, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber el contenido íntegro de fecha veintiséis de junio del dos mil diecinueve, dictado por este H. Juzgado, el cual a la letra dice lo siguiente:

Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a once (11) de julio del dos mil diecinueve (2019).

Visto, el estado procesal que guarda la causa penal número 02/2014-II, que se instruye en contra de Alejandro Antonio Mejía Nava y/o Alejandro Antonio Mejía Novoa y/o Alejandro Antonio Novoa Rodríguez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Adrián Villalobos Arellano; y tomando en cuenta que de autos se desprende que el procesado de mérito y la defensa, han sido omisos en contestar la vista dada mediante proveído del veintiséis de junio del año que transcurre, donde se declaró agotada la instrucción, haciéndoles saber que si tenían más pruebas que ofrecer lo hicieran saber a este juzgado dentro del término de los tres días hábiles siguientes para estar en condiciones de acordar lo conducente; por lo tanto y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni recursos por resolver, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 93 y 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, de manera oficiosa, este Órgano Jurisdiccional con esta fecha declara cerrada la instrucción y se ordena poner los autos a la vista de las partes para la formulación de sus respectivas conclusiones por un término de diez días hábiles, primero al agente del ministerio público adscrito y enseguida al procesado y su defensa, las cuales deberán exhibir en la audiencia de vista correspondiente.

Atendiendo al principio de igualdad procesal previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar el presente proveído a las denunciantes Patricia Cuenca Maldonado y María Araujo Bravo, a efecto de que estén por enteradas del procedimiento para los efectos legales a que haya lugar; ahora bien, tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor

circulación en esta Ciudad, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Por otra parte, tomando en cuenta que el procesado de mérito, se encuentra a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, tal y como lo informó a este Órgano Jurisdiccional, el Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital, mediante oficio número 1129/2014, del nueve de junio de dos mil catorce; por lo que, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar al procesado Alejandro Antonio Mejía Nava y/o Alejandro Antonio Mejía Novoa y/o Alejandro Antonio Novoa Rodríguez, el presente proveído, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto...".

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. DOROTEO FERNÁNDEZ HUERTA.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Julio 17 de 2019

1-1

EDICTO

C. ALONDRA AGUILAR RENDÓN.
PRESENTE.

En cumplimiento del auto de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, emitido por el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 27/2014-III-10, instruido a Luis Emilio Gil Angelito, por el delito de extorsión, en agravio del Corporativo Hotelero Diamante S.A de CV; por esta vía notifico a la testigo de descargo Alondra Aguilar Rendón fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, sito en la calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, precisamente a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad,

en punto de las once (11:00) horas del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve (2019), para el desahogo del careo procesal que le resulta a la testigo de descargo Alondra Aguilar Rendón con los elementos de la policía federal Ismael Carraza Andrade, Jorge Embriz Ramírez, José Luis León Ortiz y Antonio Moreno Aguilar.

Acapulco, Gro., a 16 de Julio de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En el expediente número 07/2016-1, que se instruye al sentenciado Ignacio de la Cruz López, por el delito Homicidio calificado, en agravio de C.R.R. y G.C.M, el Ciudadano Licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, dictó sentencia definitiva, en contra del citado sentenciado, por el delito y en agravio mencionados, cuyos puntos resolutivos son:

"... Primero.- Ignacio de la Cruz López (A) "El cachas flojas", no es culpable ni penalmente responsable del delito de Homicidio calificado, en agravio de C.R.R. y G.C.M.; en consecuencia, se ordena su inmediata y absoluta libertad; Segundo.- Gírese la boleta de Ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexando copia autorizada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar; Tercero.- Asimismo, hágase saber a las partes que la presente sentencia es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad o bien pueden hacerlo en el acto mismo de la notificación; Cuarto.- Notifíquese personalmente a los ofendidos en los términos ordenados, haciéndoles saber el término de ley para recurrir la presente resolución en caso de inconformidad; Quinto.- Gírese el oficio correspondiente al Instituto Nacional Electoral para la rehabilitación de los derechos políticos del sentenciado de mérito; Sexto.- Se da vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito con respecto a la situación jurídica del coacusado Ricardo Mendoza Palacios;

Séptimo.- Notifíquese personalmente y cúmplase..."

Por lo que a través de este medio, se notifica a Rufina Ruiz Radilla y José Camilo Ruiz Radilla, deudos del agraviado Camilo Ruiz Romero, por desconocerse sus domicilios, para que queden legalmente notificados de la resolución de referencia, haciéndoles saber que cuentan con cinco días para apelar dicha resolución en caso de inconformidad.- Doy fe.

Tecpan de Galeana, Guerrero, Julio 02 de 2019.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. FRANCISCO PINO OSORIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

NARCISO ÁVILA GONZÁLEZ,
DIOEMA ZULEMA ROSALES CHÁVEZ Y
MARÍA DEL SOCORRO AVILA MORALES.
PRESENTE.

En cumplimiento del auto de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, emitido por el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 89/2016-III-10, instruido a Tomás Cruz Valeriano y otro, por los delitos de robo calificado, despojo y daños, en agravio de Narciso Ávila González, por esta vía notifico al agraviado Narciso Ávila González, y testigos Dioema Zulema Rosales Chávez y María del Socorro Ávila Morales fin de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional, sito en la calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, precisamente a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en punto de las diez (10:00) horas del día diez de septiembre de dos mil diecinueve (2019), para el desahogo de los careos procesales entre el procesado Tomás Cruz Valeriano con el agraviado Narciso Ávila González y testigos de cargo de Diomea Zulema Rosales Chávez y María del Socorro Ávila Morales, y al termino de dicha audiencia, desahóguese los interrogatorios que la defensa del procesado Tomás Cruz Valeriano formulará al pasivo y testigos antes citados. Así también, haga del conocimiento al pasivo Narciso Ávila González para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, designen asesor

jurídico que la represente ante este órgano jurisdicción, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo será designado por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Acapulco, Gro., a 10 de Julio de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LUCIA VAZQUEZ ANDRES.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 14/2011, que se instruye en contra de MISAEEL SANCHEZ SANTOS, por el delito de LESIONES Y DAÑOS IMPRUDENCIALES, en agravio de LUCIA VAZQUEZ ANDRES Y OTROS, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región, se ordena la notificación de los puntos resolutiveos de la referida sentencia a la mencionada agraviada dictada el ocho de octubre del año dos mil dieciocho, así como el contenido de los autos de fecha diecinueve de octubre, veintidós y veinticinco de octubre ambos del año dos mil dieciocho. Por ello, primeramente se transcriben los puntos resolutiveos de la sentencia aludida: SENTENCIA DEFINITIVA.- Tixtla, Guerrero, a ocho (08) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). R E S U E L V E: PRIMERO. Misael Sánchez Santos, de generales ampliamente conocidas en autos es culpable y penalmente responsable, por la comisión de los delitos de Daños y Lesiones Imprudenciales, el primer ilícito en agravio de Leonor Martínez Astudillo y el segundo injusto en agravio de Lucia Vázquez Andrés; en consecuencia: SEGUNDO. Se le impone una pena privativa de su libertad de cuatro años con seis meses de prisión y ciento cuarenta días multa, equivalente a la cantidad de \$7,625.80 (siete mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) a razón de \$54.47, salario mínimo vigente en la comisión de los hechos la que deberá pagar el sentenciado a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en caso de insolvencia demostrada por parte del acusado de mérito, se

podrá sustituir con trabajos a favor de la comunidad. Además con fundamento en el artículo 207 del código penal vigente en las incidencias delictivas se inhabilita al sentenciado para manejar vehículos automotores, por un periodo de cuatro años con seis meses; pena que compurgará en el centro penitenciario que designare el Juez de Ejecución. La pena corporal se entiende impuesta en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TERCERO. Se condena al sentenciado de referencia, al pago de la reparación del daño, en los términos precisados en el considerando IX de esta resolución. CUARTO. Amonéstese al aludido sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, esto es con fundamento en el artículo 53, del Código Penal en vigor al momento del evento. QUINTO. Hágase saber a las partes, que el presente fallo es apelable y, que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad. Se previene al sentenciado que en caso de ser el inconforme deberá designar abogado defensor que lo defienda en segunda instancia, caso contrario se le designará al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada. SEXTO. Con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Ley Suprema del País, 162 y 163, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se inhabilita al sentenciado para ejercer sus derechos de ciudadano, por el término impuesto como pena privativa de libertad. SÉPTIMO. Comuníquese la presente resolución al Director del Centro Regional de Reinserción Social de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, enviándole la boleta respectiva y copia autorizada de la presente sentencia, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal, con los insertos necesarios gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, para el efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado gire la boleta arriba ordenada. OCTAVO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quién actúa por ante la ciudadana licenciada AURICELA LUCENA VENANCIO, Secretaria de Acuerdos del Ramo Penal, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Auto. Tixtla de Guerrero, Guerrero, a diecinueve de octubre (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Tengase por recibido y se ordena agregar a los autos, el escrito del procesado MISAEL SANCHEZ SANTOS, en atención a su contenido en los artículos 131 y 132 fracción I, del Código Procesal Penal, se admite en ambos efectos devolutivo el recurso de apelación que hace valer contra de la sentencia definitiva condenatoria de ocho de los corrientes dictada a MISAEL SANCHEZ

SANTOS, por los delitos de lesiones y daños imprudenciales en agravio de Lucia Vazquez Andres y otros; asimismo se le tiene al sentenciado por designado como sus defensores a los profesionistas que menciona, así como por señalado domicilio en Chilpancingo, Guerrero, en donde podrá oír y recibir notificaciones. Se instruye a la actuaria notifique a las partes el presente auto.- Hecho que sea lo anterior remítase el original del expediente al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación interpuesto.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Auricela Lucena Venancio, Secretaria de Acuerdos en materia Penal, quien autoriza y da fe. Doy fe. Auto. Tixtla de Guerrero, Guerrero, a veintidós de octubre (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Téngase por recibido y se ordena agregar a los autos, el escrito signado por la Ministerio Público Adscrita, en atención a su contenido en los artículos 131 y 132 fracción I, del Código Procesal Penal, se admite en ambos efectos devolutivo el recurso de apelación que hace valer contra de la sentencia definitiva condenatoria de ocho de los corrientes dictada a MISAEL SANCHEZ SANTOS, por los delitos de lesiones y daños imprudenciales en agravio de Lucia Vazquez Andres y otros. Se instruye a la actuaria notifique a las partes el presente auto.- Hecho que sea lo anterior remítase el original del expediente al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y la fiscal adscrita a este Juzgado en contra de la resolución de ocho de octubre del dos mil dieciocho; Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Auricela Lucena Venancio, Secretaria de Acuerdos en materia Penal, quien autoriza y da fe. Doy fe. Auto. Tixtla de Guerrero, Guerrero, a veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Téngase por recibido y se ordena agregar a los autos, el oficio 1783, Signado por le Licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez tercero de Primera en Materia Penal, del Distrito Judicial de los Bravo, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto numero 130/2018, deducida de la causa penal numero 14/2011, instruida en contra de Misael Sánchez Santos, por el delito de lesiones y daños imprudenciales en agravio de LEONOR VAZQUEZ ANDRES Y OTRA, dado que envió la Boleta al Director del Centro Penitenciario de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Por otra parte y al observar el acta levantada por la actuaria adscrita, con esta fecha, en la que se notifico a la agraviada LEONOR MARTINEZ ASTUDILLO, de acuerdo a su manifestación de

entiende que se inconforma con la sentencia, razón por la cual con fundamento en la Fracción I, del artículo 132, del Código Procesal Penal, se admite en ambos efectos devolutivo el recurso de apelación que hace valer contra de la sentencia dictada por este Juzgado el ocho de octubre del presente año. Se Instruye a la Actuaría notifique el presente Acuerdo al Sentenciado, Defensa, y agraviada LEONOR MARTINEZ ASTUDILLO, a quien deberá requerirla que en el acto de la notificación o dentro de un término de tres días hábiles deberá señalar domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones; asimismo se previene a la agraviada para que dentro del plazo de tres días hábiles designe asesor jurídico que lo represente en segunda instancia apercibida que de no hacerlo la sala le nombrara al asesor jurídico adscrito y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo en tribunal de alzada de le designara los Estrados del Tribunal de Alzada .- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Auricela Lucena Venancio, Secretaria de Acuerdos en materia Penal, quien autoriza y da fe. Doy fe...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDICTO CON EL QUE SE LE NOTIFICA A LOS AGRAVIADOS:
KIMBERLY ANN MCKENNA Y PAUL ANTHONY FORD.

En los autos del expediente penal número Israel García Martínez, por los delitos de Violación Tumultuaria y Robo Calificado, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial, dictó un auto que a la letra dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a doce de julio de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 204-2/2011, que se instruye a Israel García Martínez, por los delitos de Violación Tumultuaria y Robo Calificado, en agravio

de Kimberly Ann Mckenna y Paul Anthony Ford, respectivamente; así como la certificación secretarial que antecede; en la que se advierte que ha fenecido el término de cinco días hábiles que se les concedió a las partes para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva absolutoria de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; en consecuencia, con fundamento en el artículos 99 facciones I y III del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara que dicha sentencia ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 12 de Julio de 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 02 de Julio de 2019.

C. BETANIA CAMPOS CONTRERAS.
P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, en su carácter de víctima directa, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-68/2019-II, iniciada a efecto de ejecutar las penas que le fueron impuestas a Isidro José Nava Cantor, en la causa penal 181/2014-III, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en fecha veintinueve de mayo del presente año se dictó un auto a través del cual se dio inicio al proceso ordinario de ejecución; lo anterior, con la finalidad que se haga sabedora de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas a Isidro José Nava Cantor; así también, se le hace saber, que el sentenciado de mérito, fue condenado al pago de la reparación del daño material, empero por no estar cuantificado en autos tales adeudos, se dejaron a salvo sus derechos para que los haga valer en este proceso de ejecución, para lo cual, en dicho auto de inicio se le concedió a usted un término de cinco días hábiles para que a través del procedimiento correspondiente ejerzan la acción para poder cuantificar su monto; además, se le hace saber, que la no

cuantificación de dicha reparación, no será impedimento legal para que el sentenciado pueda acogerse a cualquiera de los sustitutivos que le fueron concedidos en sentencia definitiva, sin que lo anterior, implique en modo alguno que usted no pueda promover en el futuro lo relativo a la cuantificación en cita, ya que su derecho al respecto quedará a salvo.

Asimismo, se le hace saber que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró para que represente sus intereses a la licenciada Norma Edith Casarrubias Díaz, asesora jurídica dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con domicilio en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3 planta baja, en Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con número telefónico 4915644, misma que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno. Por último, le comunico que se le otorgan tres días hábiles siguientes a la publicación de los edictos para que comparezca ante este juzgado (ubicado en el segundo piso del domicilio antes citado y número telefónico Tel. (747) 49 4 95 65, Ext. 3021), con la finalidad que se notifique de manera personal de la integridad de los diversos acuerdos que se han dictado en el presente proceso, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán a través de cédula que se fijen en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS**
Edificio Tierra Caliente
2° Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

09 de Agosto
Aniversario del Natalicio del
General Vicente Guerrero Saldaña(1782-1831)
"Mi Patria es Primero"



Autor: Anacleto Escutia,
Vicente Guerrero, 1850,
óleo sobre tela, 105x84 cm
Museo Nacional de Historia,
INAH.

"Vicente Guerrero... Artífice de la Independencia de la Nación..."

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Discurso con motivo del CCXXXVII Aniversario del Natalicio del General Vicente Guerrero Saldaña.

Casa Guerrero.
09 Agosto, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 2019.

Fuente: PERIÓDICO OFICIAL

Efémerides

09 de Agosto

Día Internacional de los Pueblos Indígenas.

1855. *A las tres de la mañana, Antonio López de Santa Anna sale de la Ciudad de México escoltado por un regimiento de lanceros y se dirige a Veracruz. Tres días más tarde renunciará a la Presidencia de la República.*

Fuente
SGG/DGPO/INEHRM

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. DANIELA GUILLEN VALLE.

DIRECTORA GENERAL.

Dirección Electrónica.

<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>.
